



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

03 AGO 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-31096- GCP-0201

Bogotá D.C., 25 de julio de 2011

Señor
JOSÉ FERNANDO GONZALEZ MAYA
Calle 118 No. 6ª – 81 Apto 302
Bogotá D.C.,

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/60890 del 11 de julio de 2011, recibido el 12 de julio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor González,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Diagnóstico, planificación y herramientas de manejo para la conservación del humedal del Mate Palma", en jurisdicción del Departamento del Arauca, enmarcado por las siguientes coordenadas:

6°31'38.37"N, 70°43'32.28"O
6°18'13.25"N, 71°28'37.10"O
6°28'54.10"N, 71°11'49.08"O
6°15'13.78"N, 71° 0'4.45"O

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-31096- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó: Beatriz Leguizamón
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-60890 del 11/07/2011

T.R.D. 0201.01.01

